

La fundamentación del Derecho Natural en Giorgio del Vecchio

BASES FUNDAMENTALES

La doctrina iusnaturalista de Giorgio del Vecchio ha sufrido una evolución por la que, desde posturas cercanas a Kant, se fue aproximando, especialmente en sus últimos trabajos, a la doctrina clásica, sobre todo en su versión tomista. Este último giro no llevó aparejado una reelaboración y ha quedado, en buena parte, como una meta ideal cuya consecución quedó truncada por la muerte del pensador italiano. En este contexto es en el que nos hemos movido para extraer lo que podrían llamarse las bases fundamentales del pensamiento delvecchiano, habida cuenta de la dificultad que entraña el intentarlo sobre un pensamiento que se desenvolvía en constante cambio.

1) IL SENTIMENTO GIURIDICO

En uno de sus primeros escritos, *Il sentimento giuridico*, (1902), Del Vecchio es consciente de la necesidad que el hombre tiene del derecho y de la tendencia a valorar el derecho existente: es *il sentimento della giustizia*¹. El corte kantiano de este *sentimento* salta a la

1 Cf. *Lezioni di Filosofia del Diritto*, 10.ª ed., Milano, Giuffrè, 1958, p. 189.

vista al querer encerrar en él la mediación entre empirismo y racionalismo. Para Del Vecchio, no se trata de un concepto empírico simplemente, sino de una intuición inmediata y típica, inconfundible con otras², de un dato primario y normal de la conciencia ética³. De forma paralela a como Kant había presentado el enfoque del problema gnoseológico, tratando de unir materia (proveniente de las sensaciones, lo múltiple y vario dado en la experiencia sensible) y forma (universal, necesario, a priori), Del Vecchio entiende que para engendrar la idea de lo justo no bastan las condiciones que presenta la vida real (aquello que sería dado por la experiencia sensible, defendida por el empirismo) ni es tampoco suficiente la abstracción de las parciales realizaciones empíricas de la justicia⁴ (proposiciones de valor universal defendidas por el racionalismo). Se trata de una idea lógicamente anterior de la que pende el sentido de todas las cosas que se dicen justas: se trata de algo previo, a priori, la condición de posibilidad sobre los juicios que hacemos, al modo de una fase anterior que hace posible emitir el juicio acerca de que las acciones humanas sean buenas o malas.

Al igual que Kant se había opuesto al psicologismo y relativismo de Hume, defendiendo el carácter necesario e invariable de las formas a priori y advirtiendo de los peligros y de la caducidad de lo puramente empírico⁵, Del Vecchio considera que al *sentimento giuridico* se llega siguiendo un procedimiento paralelo al de la teoría de las fuentes del conocimiento kantiano: una a priori, que nuestra facultad de conocer aporta y, otra, a posteriori, que proviene de las impresiones de los sentidos. La primera es la que hace poseer a los sujetos «esa idea lógicamente anterior...». La segunda viene dada por las condiciones históricas de la vida que funcionan como los modos

2 Cf. 'Il sentimento giuridico', en *Studi sul diritto*, vol. I, Milano, Giuffrè (1958) p. 6.

3 Cf. op. cit., p. 11.

4 Cf. op. cit., p. 10.

5 No incidimos más en este tema porque es de todos conocido el pensamiento kantiano acerca de estas cuestiones.

accidentales de los hechos correspondientes a tal idea. De ahí deduce que el sentimiento de lo justo (en la terminología kantiana sería la forma, la idea de lo justo) reciba diversas concreciones según las cambiantes condiciones históricas (que se corresponderían con la materia). Las determinaciones legislativas y consuetudinarias del ordenamiento jurídico positivo serán las que ese sentimiento jurídico dominante revele⁶.

Para construir *il sentimento del giusto* recurre Del Vecchio a la naturalidad psicológica del derecho, a considerar aquél como un principio que hace del derecho un objeto adecuado a nuestro ser y que naturalmente nos induce a calificarle con los adjetivos de justo o injusto⁷. La impronta kantiana es aquí palpable al colocar al hombre con su razón, su conocimiento y su conciencia como centro de irradiación del sentimiento jurídico. Es una manera más de ratificar la «revolución copernicana» llevada a cabo por Kant: no es el objeto el que conforma o rige al sujeto cognoscente sino que es éste quien conforma o rige al objeto.

La apelación a la conciencia racional del hombre es inevitable porque nos encontramos ante un Del Vecchio todavía no convertido al catolicismo⁸, por lo que no puede aplicar un criterio trascendental (Dios) para discernir lo justo de lo injusto. Tan sólo le cabe el acudir a la razón humana, que a su vez toma como modelo la naturaleza, como ya habían hecho los racionalistas. De ahí que, si bien Del Vecchio desde sus inicios en la investigación reivindica la existencia de un criterio que actúe de modelo para el derecho positivo, el derecho natural, no llega a explicar claramente qué entiende por tal. Entendemos que por la influencia de las corrientes formalistas, aún dominantes en esta época, se limita a considerar el derecho natural

6 Cf. op. cit., p. 12.

7 Cf. op. cit., p. 19.

8 En nuestro trabajo 'Justicia, Derecho y Moral en Giorgio del Vecchio' (que verá la luz en el próximo número de *Estudios Filosóficos*) nos ocupamos de un Del Vecchio ya convertido al catolicismo y que, por consiguiente, habrá matizado y cambiado las bases fundamentales de su doctrina, objeto del presente estudio.

en un sentido racional (como aquél cuya obligatoriedad puede establecerse a priori), sustentado por un orden de verdad no anclado en el mundo sensible sino que se eleva al de la razón (siguiendo el modelo racionalista kantiano que implicaba una conexión con la «forma», como ya hemos indicado anteriormente). Con todo, quedaba abierta la puerta a la investigación deontológica.

No es difícil observar que, en este primer tiempo, al término *diritto naturale* le otorga distinto sentido a como lo hará posteriormente. Ya en los *Presupposti filosofici della nozione del diritto* (1905), defiende que en todos los pueblos y en todos los tiempos se haya cultivado la idea de un *diritto di natura*, fundado sobre la constitución misma de las cosas en lugar de la simple voluntad de los legisladores⁹. Es consciente de que el sentimiento de justicia de los sujetos debe de tener un punto de referencia suprasubjetivo pues de lo contrario se caería en el absurdo de hacer depender del capricho de cada uno la verdad y la justicia.

2) EL PRINCIPIO ÉTICO. EL BINOMIO MORAL-DERECHO

El interés con que Del Vecchio se ocupa del *sentimento giuridico* constituye un avance de la preocupación que mostrará, a lo largo de su producción intelectual, por desentrañar el verdadero significado del derecho. Ello le condujo a analizar ciertas actitudes a las que acabó considerando insuficientes, tales como la de la intuición inmediata, la escéptica, la positivista, la historicista, la teologista y la utilitarista. Sostenía que sólo el recurso a la naturaleza humana, el buscar en la conciencia de nuestro ser, nos podía proporcionar la solución final.

Si el enfoque del problema gnoseológico fue acaso el rasgo más innovador de la filosofía kantiana, en los trabajos de Del Vecchio se

⁹ Cf. 'I presupposti filosofici della nozione del diritto', en *Presupposti, concetto e principio del diritto (Trilogia)*, Milano, Giuffrè, 1959, p. 20.

puede advertir una progresiva preponderancia del elemento ético sobre el gnoseológico¹⁰. Esta orientación, unida a su interés, ya manifestado desde sus primeros escritos, por llegar a una definición adecuada del derecho, le llevó a establecer el principio ético y a su concreción en el ámbito jurídico y moral.

Para ello acude a la filosofía de la razón práctica kantiana y a la importancia que tiene el principio de libertad para enjuiciar el obrar del hombre, lo que le va a permitir construir el fundamento de la moral y del derecho al modo kantiano. Parte de la distinción kantiana entre mundo fenoménico y mundo nouménico (no emplea su misma terminología pero el sentido es el mismo) en el que se mueven los seres racionales. El primero es el mundo de la naturaleza sensible, sometido a las leyes de la causalidad; es el mundo de los fenómenos, de la experiencia sensible. Además del concepto mecánico o estrictamente físico de la naturaleza, hay otro: el metafísico¹¹, por el que la realidad se presenta animada por una potencia absoluta que guía sus procesos y la eleva progresivamente a formas más altas del obrar bajo el imperativo de una ley descubierta a priori por la razón práctica¹². De aquí hace derivar Del Vecchio la condición del hombre en la naturaleza. El hombre participa del orden físico porque se halla comprendido en la naturaleza y penetra en ella como parte. No se hace distinción entre bien y mal, no hay verdadera imputación de mérito o culpa (porque el hombre no opera propiamente sino que la naturaleza opera en él). Por otro lado, el hombre participa también del orden metafísico, como sujeto que piensa y tiene en sí mismo la posibilidad de determinarse, es decir, la libertad¹³.

10 Cf. Giulio Artana, 'Contributi alla rinascita del diritto naturale', en *R.I.R.D.*, 4 (1949) p. 432.

11 Del Vecchio se refiere a la distinción entre la concepción mecánica o física de la naturaleza y la metafísica; adopta esta terminología aún siendo en él palpable la influencia kantiana y ser consciente de las reticencias del pensamiento de éste hacia la metafísica.

12 Cf. *Lezioni*, pp. 357-358.

13 Cf. *op. cit.*, p. 359. En este sentido, no es difícil percibir en Del Vecchio la influencia de las doctrinas de Fichte y de Schelling.

El hombre no es ni pura sensibilidad ni pura razón sino que es, al mismo tiempo, sensibilidad y razón. Los dos conceptos, el físico o mecánico y el metafísico o teleológico no sólo pueden sino que deben coexistir como formas de interpretación de la naturaleza a pesar de que sean diferentes. Según Del Vecchio, la concepción teleológica o finalista de la naturaleza no contradice sino que integra y completa la causal. Por ello, el hombre puede seguir el impulso de sus deseos o puede seguir los dictados de la razón; en esta posibilidad de elección consiste la libertad. Para vivir moralmente, el hombre debe superar la sensibilidad, como señalaba Kant.

Por ello, Del Vecchio entiende que el principio ético tiene su raíz en el ser humano y, más en concreto, en el principio de libertad que acompaña a todo hombre. Concibe al ser humano como un ser que participa del orden físico y metafísico de la realidad¹⁴, considerando que el reconocimiento del carácter absoluto de la persona y de la supremacía del sujeto sobre el objeto no tienen sólo valor teórico. Uno y otro lo tienen también práctico, llegando a convertirse en la esencia de la ética. La referencia a la subjetividad, a la reducción del mundo a una emanación del yo, no como individualidad empírica sino como espíritu universal, idea ésta típica fichteana, es lo que hace posible fundamentar, sobre todo en el que podríamos denominar primer Del Vecchio, la moral y la Filosofía del Derecho¹⁵. El único principio que permite una adecuada visión del mundo ético es el carácter absoluto de la persona, la supremacía del sujeto sobre el objeto.

La exigencia de unidad, siempre presente en la especulación de Del Vecchio, explica ese deseo de superar la distinción kantiana entre fenómeno y noúmeno, orientándose hacia el pensamiento fichteano para dar una fundamentación no empírica a su concepción ética. Parece que el deseo de encontrar un principio unificador del doble orden (el físico y el metafísico) es el que determina la aproximación

14 Cf. 'Concetto della natura e principio del diritto', en *Presupposti...*, p. 266.

15 Cf. *op. cit.*, p. 263.

a la doctrina de Fichte¹⁶. Tal actitud no implica una completa adhesión al pensamiento fichteano: parece que se trata sólo de una exigencia lógica y limitada al orden gnoseológico. Entendemos que la doctrina de Del Vecchio supera a la kantiana¹⁷ y a la de Fichte.

Como ya había hecho Kant, se interesa por los principios que deben guiar el orden moral (lo que Kant había denominado las reglas de la razón práctica o imperativos). Una vez que ha dejado sentado que la moralidad consiste en la racionalidad posible de un ser que puede tomar por guía la razón o bien seguir sus apetitos sensibles, entiende que hay un principio de la razón que obliga a la voluntad y, como Kant, lo va a formular como imperativo. Al igual que en la teoría del conocimiento diferenciaba entre materia y forma, paralela construcción nos ofrece en su ética. Considera que la máxima del obrar ha de adecuarse al ser (universal) y referirse a todos los sujetos; sólo así será éticamente válida¹⁸. La individualidad de los sujetos se subordina a la universalidad, llegándose al principio ético. Se trata de que la regla de obrar obligue a su cumplimiento aún contra las inclinaciones o conveniencias del propio sujeto. Sustenta un formalismo ético-jurídico: no se trata de que el sujeto, en la elección de su comportamiento, se deje guiar por estas condiciones empíricas sino que prescinda de ellas y busque un comportamiento universal y necesario (forma), de manera que se llegue a una legislación universal, válida para todos (sería la forma a priori, siguiendo el esquema de las formas aprióricas del entendimiento teórico kantiano).

Esta facultad o *vocazione trascendentale* que se afirma en la conciencia de la propia libertad y responsabilidad se convierte inmediatamente para el sujeto en norma suprema que se enuncia así: Obra no como medio o vehículo de las fuerzas de la naturaleza, sino como ser autónomo con cualidades de principio y de fin; no como impul-

16 Cf. 'Diritto e personalità umana nella storia del pensiero', en *Contributi alla storia del pensiero giuridico e filosofico*, Milano, Giuffrè (1936) p. 17.

17 Cf. Luis Luisi, 'Giorgio del Vecchio. A obra e o homen', en *Diritto, Estado e filosofia*, Río de Janeiro, Politécnica Ltda. (1952), p. XI.

18 Cf. 'L'uomo e la natura', en *Parerga*, vol. I, Milano, Giuffrè (1961) p. 11.

sado por el orden de los motivos sino como dominador de ellos; no como perteneciente al mundo sensible sino como partícipe del inteligible; no como individuo empírico (*homo phaenomenon*) determinado por las pasiones y afecciones físicas, sino como yo racional (*homo noumenon*) independiente de ellas¹⁹.

El influjo kantiano se manifiesta de manera clara y decisiva en la enunciación delvecchiana del imperativo ético, al igual que sucederá con el de la moral y el del derecho. Para Del Vecchio, el hombre debe de obrar como sujeto y no como objeto, elevando sus acciones por encima del mero orden de los fenómenos. Aunque no deja de pertenecer al mundo fenoménico es algo más que un simple fenómeno. Sus acciones no sólo se pueden explicar como un fenómeno más de la naturaleza; son susceptibles de valoración en relación a la libertad que posee el sujeto y están sometidos a aquel imperativo que les es dado por su propio ser²⁰. El hombre no debe jamás ser utilizado como medio, es decir, subordinado a un fin extraño: ha de ser siempre un «fin en sí». Aunque se encuentre en el mundo del fenómeno, ha de salir de este mundo de los sentidos. El hombre pertenece a un mundo superior y sólo allí alcanza su plenitud. Es la *vocazione trascendentale* del pensamiento delvecchiano.

La ley fundamental del obrar, según Del Vecchio, se traduce en un doble orden de valoraciones que corresponden a dos categorías éticas universales. El orden ético subjetivo es el que corresponde a la consideración de las acciones en relación al mismo sujeto que las realiza (*a parte subjecti*). En este principio ético aparece un orden de necesidad que corresponde al deber (moral) y da lugar a una antítesis entre lo que se debe hacer y lo que se debe omitir, pero refiriendo siempre estos términos al mismo sujeto²¹. Por otra parte, las accio-

19 Cf. 'Il concetto della natura e il principio del diritto', en *Presupposti...*, pp. 263-265.

20 Cf. 'L'uomo e la natura', en *Parerga*, vol. I, Milano, Giuffrè (1961) p. 11.

21 «La legge fondamentale dell'operare, della quale si è fatto parola testè, si pone necessariamente in due forme o momenti distinti, che corrispondono appunto alle due categorie etiche universali della moralità e del diritto». ('Il concetto della natura e il principio del diritto', en *Presupposti...*, p. 269.

nes humanas pueden ser consideradas en relación a las de un mismo sujeto y en relación a las de otros sujetos, estableciéndose así una consideración objetiva del obrar. A la acción no se contrapone sólo la omisión (por parte del mismo sujeto) sino también el impedimento (por parte de otros). Si una acción es conforme al principio ético, según el sentido objetivo, se afirma que por parte de otros sujetos no debe ser realizada una acción incompatible con ésta.

De ahí que en la concepción delvecchiana la ley ética contenga, a la vez, el principio de la moralidad y el del derecho. Por el deber moral, cada hombre debe imprimir a sus propios actos el carácter universal de la razón, debe trascender su existencia física de individuo para afirmarse como ser universal, hasta identificar en sí mismo el ser de todo otro sujeto. El individuo que obra moralmente prescinde de todo lo que constituye su individualidad en el orden empírico y se pone a sí mismo *sub specie aeterni*, dando a su conducta un valor de tipo: obra como si en él obrase la humanidad o como debía obrar cualquier otro sujeto que estuviese en su lugar. Del Vecchio tiene cuidado en dejar bien sentado que no basta considerar la moralidad en su aspecto externo, porque aparentemente ésta puede reducirse al deber de «obrar como los demás obran». Esta fórmula sólo representaría la imagen invertida de la moralidad: recogiendo una idea de Schelling, afirma que el sujeto debe tomar de sí mismo la regla universal de sus acciones de modo que como él obra puedan obrar también los demás²².

La ley ética aplicada al orden objetivo o jurídico implica que el comportamiento del sujeto se halla determinado no precisamente porque implique para él un deber sino porque ha de quedar libre de todo impedimento que provenga de otro sujeto a la vez que ha de orientarse al respeto de los demás hombres. Lo que un sujeto puede hacer no debe ser impedido por otro. El principio ético instituye así una coordinación objetiva del obrar que se traduce en una serie

22 Cf. 'Il concetto della natura e il principio del diritto', en *Presupposti...*, pp. 270-271.

correlativa de posibilidades e imposibilidades de contenido con respecto a varios sujetos. Esta coordinación ética objetiva es la que, según Del Vecchio, es constitutiva del campo del derecho²³: *il coordinamento obiettivo delle azioni tra più soggetti, secondo un principio etico che le determina, escludendone l'impedimento*²⁴. Si bien la formulación es distinta a la kantiana, entendemos que el sentido viene a ser el mismo: el derecho como el conjunto de condiciones en virtud de las cuales la libertad de cada uno puede coordinarse con la libertad de los demás, según una ley universal. No alude al elemento de la libertad pero implícitamente se descubre en su definición.

Del Vecchio no nos ofrece una doctrina tan acabada y rigurosa como la elaborada por Kant. En algunas ocasiones, dada la similitud de su pensamiento con el kantiano, parece dar por supuestas ciertas construcciones o considera conocidos algunos de los pasos necesarios para llegar a la enunciación de los imperativos de la moralidad y del derecho²⁵. Su discurso no alcanza el rigorismo kantiano, esa meticulosa y cuidada construcción en la que nada quedaba sin argumentar, en la que minuciosamente se habían desgajado, desde los primeros interrogantes, unas respuestas y conclusiones debidamente justificadas.

No es esta la única dificultad que encontramos en la construcción ética delvecchiana. Implícitamente, en su definición del derecho, alude a la libertad. Sin embargo, no logramos saber, a lo largo de sus escritos, qué entienda por tal. ¿Es, como para Kant, un principio de nuestro obrar que queda al margen de la serie causal y del determinismo de la naturaleza? Hemos visto la importancia con que revisite al principio ético. De ahí es de donde hace derivar el derecho. Pero realmente, si partiendo de ese principio intentáramos construir un sistema jurídico ¿cuáles podrían ser las normas que pudiéramos

23 Cf. 'Il problema delle fonti del diritto positivo', en *Studi...*, vol. I, p. 191.

24 *Lezioni*, p. 226.

25 Compartimos la opinión sustentada por Eugenio di Carlo a este respecto. (Cf. 'Il concetto della natura ed il principio del diritto di G. del Vecchio'. Nota crítica, en *R.Fi*, Pavía, Bizzoni (1908) pp. 6-7).

deducir respetando en todo momento la libertad y autonomía del hombre? ¿Cuál habría de ser el contenido del derecho para que respetara esas exigencias? Se trata de regular la diversidad de situaciones que nos ofrece el complejo entramado de la vida social pero un único principio difícilmente puede abarcar todas. No deja de ser una fórmula vacía, formal, que no encierra un verdadero sentido preceptivo: Del Vecchio llega a un principio ético formal. Su deontología jurídica, en ocasiones, nos ofrece como solución lo que en realidad es un problema. Termina donde debería empezar a dar soluciones concretas²⁶.

Otra de las dificultades que deja planteado el sistema delvecchiano es la de que entre los diversos criterios que pueden seguirse para diferenciar entre moral y derecho, Del Vecchio opta por el de la inmanencia de la moral y la bilateralidad del derecho, ofreciéndonos, «una caracterización magistral de la diferencia entre la moral y el derecho desde este punto de vista»²⁷. Considera que todas las demás normas tales como las costumbres, los usos sociales y los convencionalismos sociales, se reducen, necesariamente, a una u otra de las dos categorías hasta ahora descritas. Lo justifica alegando que no es lógicamente posible ninguna otra forma de valoración del obrar porque las acciones sólo se pueden considerar *a parte subjecti* (campo de la moral) o *a parte objecti* (campo del derecho): *tertium non datur*²⁸. La costumbre no constituye un tercer tipo de norma porque lo que implica es la observancia de cualquier clase de norma. Igualmente la religión, lejos de constituir un tercer tipo, estará integrada por normas morales y jurídicas²⁹.

Insiste en señalar la diferencia entre normas éticas, englobando en ellas las morales y las jurídicas, y normas técnicas. Si se quiere

26 Cf. Eustaquio Galán y Gutiérrez, 'El pensamiento jurídico de Giorgio del Vecchio', en *R.C.J.S.*, Madrid, 75 (1986) pp. 303-304.

27 Luis Recasens Siches, *Tratado de Filosofía del Derecho*, 9.º ed., México, Porrúa, 1986, p. 177.

28 Cf. *Lezioni*, pp. 221-223.

29 Cf. *op. cit.*, pp. 221-223.

alcanzar un fin determinado, es preciso obrar de cierta manera; pero no se prejuzga en modo alguno si es obligatorio y lícito obrar de aquel modo³⁰.

Las reglas que se inscriben en la cortesía, el decoro, etc., poseen un sentido particular y diverso para cada círculo social y señalan un cauce de conducta a los que de hecho pertenecen a un círculo determinado. Pretenden una validez que no llega a ser normativa a pesar de que a veces se acercan a las formas de imposición forzosa e inexorable. Y tampoco se pueden identificar con las simples costumbres sociales. Del Vecchio, lejos de considerar las costumbres y los usos como formas principales de eticidad al modo hegeliano, parece considerar unas y otros como formas parasitarias del derecho y de la moral.

El planteamiento mantenido por Del Vecchio pudo obedecer, por una parte, a la necesidad de superar los límites del relativismo empirista y de determinar lo absoluto jurídico a través de su indagación crítica. Por otro lado, pudo ser consecuencia del intento de reafirmar su oposición frente a aquellos que situaban dentro del tercer tipo de normas a las religiosas o las económicas o, incluso por manifestar su disenso frente a aquellos que intentaban hacer depender las dos categorías éticas de la economía, como B. Croce. Sea cual fuera la razón, habría sido deseable que hubiera ofrecido una más sólida argumentación para fundamentar su postura.

La relación entre derecho y moral es tratada por Del Vecchio apartándose un tanto de la línea kantiana. El filósofo de Königsberg había culminado la escisión entre derecho y moral iniciada por C. Tomasio (aunque sin seguir el criterio de éste —interioridad/exterioridad— sino el del motivo que impulsa a obrar —autonomía/heteronomía—). Sin embargo, Del Vecchio, y éste es uno de sus méritos importantes, a lo largo de su producción intelectual va a preocuparse por defender la necesidad de conjuntar armónicamente los órdenes de la moral y del derecho, como evidencia en su trabajo *L'homo*

30 Cf. op. cit., p. 223.

juridicus e l'insufficienza del diritto come regola della vita (1935), pues considera que ambos principios se ocupan de la totalidad de las acciones humanas aunque desde diferentes perspectivas³¹.

En trabajos que podríamos calificar como pertenecientes a su última actitud, tales como *Mutabilità ed eternità del diritto*, (1955), reafirma la necesidad de que para dirigir el obrar del hombre se necesitan las normas morales y las jurídicas. El derecho por sí solo es insuficiente para regular la vida humana por lo que debe ser integrado por la moral, y tampoco basta la moral por sí sola, por lo que debe ser integrada por el derecho³². En *Diritto, società e solitudine* insiste en que el derecho es necesario pero no suficiente para dirigir el obrar humano porque éste sólo delimita el campo de las relaciones entre varios sujetos pero deja indeterminado aquello que, en el ámbito de lo lícito, debe ser cumplido por cada uno. Así, el derecho representa sólo el *minimum etico*³³. No puede haber contradicción entre ambas categorías, derecho y moral, puesto que derivan de un mismo principio y se ocupan, desde distintas perspectivas, de un mismo objeto³⁴.

3) EL MUNDO JURÍDICO

Hemos visto que Del Vecchio, partiendo del principio ético, llega a los órdenes de la moralidad y del derecho. Es éste último el que va a constituir su principal centro de atención a lo largo de sus diversos trabajos. Para comprender la visión delvecchiana del

31 Cf. 'L' homo juridicus e l'insufficienza del diritto come regola della vita', en *Studi...*, vol. I, pp. 306-307.

32 Cf. 'Mutabilità ed eternità del diritto', en *Studi...*, vol. II, p. 20.

33 Cf. 'Diritto, società e solitudine', en *Studi...*, vol. II, p. 258.

34 Cf. op. cit., p. 259.

Compartimos con Alberto J. Rodríguez la visión que nos presenta de la moral y del derecho delvecchianos. Cf. 'Moral y derecho en particular consideración a la Filosofía del Derecho de Giorgio del Vecchio', en *Studi filosofico-giuridici dedicati a Giorgi del Vecchio nel XXV anno di insegnamento (1904-1929)*, Modena, Società Tipografica modenense (1930) vol. II, p. 361.

mundo jurídico en sus debidos términos, hay que tener presente que su actividad estuvo presidida desde un principio por su adscripción al iusnaturalismo, como ya hemos subrayado anteriormente. Ello no impide que recoja algunos elementos del positivismo crítico de Icilio Vanni, tales como el de sumar a la función fenomenológica del derecho, la función crítica y deontológica. Así demostraba su insatisfacción por los límites impuestos por el positivismo a la investigación filosófica sobre el derecho.

Del Vecchio se interesa por el estudio de la Filosofía del Derecho en un triple orden. Por la *ricerca logica* se preocupa de conocer el derecho en su integridad lógica, es decir, de saber cuáles son los elementos esenciales comunes a todos los sistemas jurídicos, superando las particularidades de estos sistemas y buscando el concepto universal del derecho³⁵. En la *ricerca fenomenologica* parte de que el derecho positivo no es producto de causas especiales y excepcionales sino un fenómeno común a todos los pueblos en todos los tiempos: llega a ver la necesidad de investigar hasta comprender el derecho como un fenómeno universalmente humano³⁶. Por la *ricerca deontologica* no se preocupa del derecho tal como es sino de cómo debe ser³⁷.

No se pueden identificar las diferentes fases del proceso evolutivo delvecchiano con cada una de estas etapas sino que ya desde sus primeros trabajos se interesó por las tres investigaciones. Ello no impidió que centrara su atención en la *ricerca logica* en sus primeros trabajos y en la *ricerca deontologica* en los últimos. La construcción de la investigación fenomenológica es la más débil. En ella intenta incorporar las doctrinas de Vico sin llegar a sistematizar una investigación fenomenológica acabada sobre el derecho, ya que esta *ricerca* fue la que menos le interesó.

Desde sus primeros trabajos propugnaba una restauración filosófica del derecho siguiendo la pauta kantiana³⁸. Por ello va a preo-

35 Cf. *Lezioni*, pp. 188-190.

36 *Ibidem*.

37 *Ibidem*.

38 Cf. 'Presupposti filosofici della nozione del diritto', en *Presupposti...*, p. 114.

cuparse por el problema de los universales, en concreto, por encontrar un concepto universal del derecho, lo que a nuestro parecer ya implicaba que en el pensamiento delvecchiano se admitía la existencia de un ideal del derecho³⁹.

La forma lógica y el contenido del derecho son objeto de estudio en sus trabajos; se podían seguir dos caminos distintos en la investigación del concepto del derecho: el de la experiencia (contenido) y el de la razón (forma). Considera que siguiendo la primera vía, la del contenido del derecho (experiencia jurídica) no se llega a obtener la buscada definición del derecho sino una pluralidad de concepciones del mismo que sólo provocan escepticismo y negación de éste. La universalidad del derecho no puede, pues, depender de su contenido, continuamente cambiante a lo largo de la historia⁴⁰.

Acude al segundo camino, la vía de la razón (forma). Existe en el derecho un elemento que es inmutable, implícito en nuestra mente y que permite la definición de aquél; es la forma lógica, (el apriori kantiano), lo que hace posible considerar como igualmente jurídicas proposiciones diversas y, a veces, con contenido contradictorio. La forma lógica no es una norma o precepto jurídico porque entonces tendría un contenido particular y ya no sería universal; tampoco es un ideal del derecho, algo que se considere perfecto, porque tendría también un contenido particular. Es un elemento que se encuentra uniformemente en todas las proposiciones jurídicas, caracterizándolas a todas de igual manera pero permaneciendo indiferente, adióforo, con respecto a su contenido. Por consiguiente, todo contenido, positivo o natural, será jurídico sin más por ajustarse a este esquema formal.

Esta forma lógica, que es la que permite la noción de juridicidad⁴¹, se construye con tintes kantianos, enlazándose, en concreto,

39 A este respecto, participamos de la opinión sustentada por Dario Quaglio. (Cf. *Giorgio del Vecchio. Il diritto fra concetto e idea*, Napoli, ed. Scientifiche italiane, 1984, p. 33).

40 Cf. *Lezioni*, p. 206.

41 Cf. *op. cit.*, p. 211.

con su teoría del conocimiento. Para Kant, algunos elementos del conocimiento son necesarios y a priori y no derivan de la experiencia porque son las condiciones que hacen posible la experiencia misma. Trasladando esto al campo del derecho, la noción universal de éste es anterior (lógicamente) a la experiencia jurídica, a los fenómenos jurídicos singulares. La forma lógica tiene un valor objetivo, en cuanto corresponde a la realidad y, una sede subjetiva, en cuanto está inserta en nuestro intelecto ⁴².

Para Del Vecchio la forma lógica da la esencia no la existencia. Es consciente de que la síntesis lógica necesita un complemento en el análisis de la experiencia, es decir, la noción de forma reclama ser integrada por la de su contenido. Resulta significativo lo que establece en *Il sentimento giuridico: La mutua incidenza dell'idea in facto, e del facto in idea, la loro trascendenza reciproca é il primo canone della Filosofia e della vita* ⁴⁴. Defiende un paralelismo trascendental entre las ideas y los hechos ⁴⁵.

No es éste el único motivo por el que se preocupa por el problema de los universales. Es también una exigencia del intento de recuperación de una Filosofía renovada, alejada de la simple generalización propugnada por el positivismo. Del Vecchio es idealista en cuanto que, en su concepción de la forma, ésta trasciende el contenido. Reconoce, como Kant, que el contenido del *diritto* presenta una rica problemática. La historia ofrece un derecho diferente, según las distintas coordenadas de tiempo y lugar en que se halle inscrito. Será el derecho positivo el que recoja el sistema de normas jurídicas que informan y regulan efectivamente *la vita di un popolo in un determinato momento storico* ⁴⁶. Según la visión delvecchiana del Derecho positivo, es el hombre el que piensa el derecho y el que lo produce en el momento histórico.

42 Cf. op. cit., pp. 213-214.

43 Cf. 'Presupposti filosofici della nozione del diritto', en *Presupposti...*, p. 115.

44 'Il sentimento giuridico', en *Studi...*, vol. I, p. 9.

45 'Presupposti filosofici della nozione del diritto', en *Presupposti...*, p. 77.

46 Cf. *Lezioni*, p. 254.

La forma lógica, por consiguiente, no alcanza a justificar el contenido mudable que integra el derecho positivo. Una norma jurídica puede ser injusta, contraria al ideal de justicia, sin dejar de ser jurídica o positiva: La juridicidad es distinta de lo justo. Ello nos conduce al análisis de su *ricerca deontologica*, investigación por la que paulatinamente va mostrando mayor interés, al igual que por la distinción entre concepto e ideal del derecho. Este último viene a satisfacer una exigencia de carácter deontológico; el concepto del derecho respondería a una exigencia gnoseológica, teórico-cognoscitiva⁴⁷.

4) EL DERECHO NATURAL

El criterio de valoración de la experiencia jurídica se ha identificado frecuentemente con el derecho natural: la invocación de Antígona a las leyes no escritas, la distinción aristotélica entre lo justo por naturaleza y lo justo por ley, la definción del derecho natural elaborada por los juristas romanos, la ley natural defendida por la Patrística y después por la Escolástica, y el Derecho racional defendido por Kant.

Esta preocupación por el derecho natural ha sido una constante a la largo de la historia de la filosofía jurídica y también ha sido nota común de la filosofía delvecciana. Ya queda aquél esbozado en uno de sus primeros trabajos, *Il sentimento giuridico* (1902), lo perfila un poco más en *Il concetto della natura e il principio del diritto* (1908), subraya su carácter paradigmático con respecto al derecho positivo en *Sul principî generali del diritto* (1922), lo desarrolla sistemáticamente en sus *Lezioni di Filosofia del Diritto* (1930), lo analiza y examina en *L'essenza del Diritto Naturale* (1930) y en *Dispute e conclusioni sul Diritto Naturale* (1948): en definitiva, su interés por el derecho natural le

47 Cf. Eugenio de Carlo, 'Il concetto della natura ed il principio del diritto di G. del Vecchio', en *R.Fi.*, pavía, Bizzani (1908) p. 8.

acompaña siempre⁴⁸. Tal vez por esto no logre, ni aún en sus últimos trabajos, ofrecernos una acabada construcción del mismo, porque no era un concepto *in factum*, sino *in fieri*.

En el pensamiento delvecchiano la noción o el concepto del derecho *in genere* —construido mediante la *ricerca logica*— debe abrazar en su seno el ideal y todos los otros posibles sistemas jurídicos⁴⁹. Ello no impide que el ideal del derecho —el derecho natural— se encuentre en un plano distinto de *tutti gli altri possibili sistemi giuridici*. Este derecho natural delvecchiano presentaba el carácter paradigmático que también acompañaba al derecho natural stammleriano⁵⁰, para quien la idea del derecho era el criterio orientativo de cualquier realización del derecho pero que nunca se podía llegar a alcanzar plenamente, tal y como si se tratara de la estrella polar que guía a los navegantes, no para que pudieran llegar a alcanzarla, sino para que orientaran su ruta: se trataba de un derecho natural formal de contenido variable. En la concepción stammleriana, el derecho natural era entendido como un principio universal válido para la crítica y la construcción del derecho positivo en todas sus formas, con un contenido indefinidamente variable en función de las distintas coordenadas de tiempo y de lugar en que se aplicara. Era el criterio paradigmático al que el derecho positivo debía acomodarse pero que no implicaba una inmutabilidad e invariabilidad en sus principios básicos ni hacía referencia a un sentido trascendente.

Apuntamos ese paralelismo en la medida en que en los primeros trabajos delvecchianos se resalta ese servir de punto de referencia del derecho natural respecto al derecho positivo: obtiene el dere-

48 Cf. B. Mantilla Pineda, 'El Estado en la Filosofía del Derecho de Giorgio del Vecchio'. Homenaje a Giorgio del Vecchio. Profesor Emérito de la Universidad de Roma, en *Estudios de Derecho*, Medellín, Univ. de Antioquia, 6 (1964) p. 443.

49 Cf. *Lezioni*, p. 208.

50 El trabajo de E. Martínez Paz nos subraya la relación entre la filosofía delvecchiana y la stammleriana pero dejando patente la independencia del pensamiento delvecchiano. (Cf. 'La concepción jurídico-filosófica de Giorgio del Vecchio', en *Studi filosofico-giuridici...*, vol. II, p. 98).

cho natural, siguiendo las premisas idealistas, de la naturaleza humana —a la que todavía no conecta con lo trascendental, con Dios— hasta componer un sistema de derecho natural o racional⁵¹. Pero apenas encontramos referencia al derecho natural como susceptible de materializarse en el derecho positivo y de ser alegado en la aplicación práctica del ordenamiento jurídico: era sólo un deber ser.

De la lectura de sus diversos escritos hay que destacar que no ofrece una definición de qué sea el derecho natural. Su empeño se dirige, por un lado, a mostrar su oposición al positivismo jurídico que se limitaba a identificar derecho y ley y, por otro, a luchar contra aquel tipo de iusnaturalismo que consideraba el derecho natural simplemente como un fenómeno, como una existencia de hecho, negando su carácter metaempírico o deontológico⁵². Considerando su producción intelectual entendemos que cumplió los dos objetivos mencionados: pero no podemos dejar de subrayar que resulta insuficiente defender una idea contra cualquier oposición si no se explica claramente la idea que se defiende.

Su trabajo *Essenza del diritto naturale*, del que simplemente por el título esperábamos la respuesta a los interrogantes sobre el derecho natural, tampoco nos ofrece una idea precisa y clara de aquello que Del Vecchio entiende por derecho natural porque se limita a presentarle como un derecho del que destaca su carácter meta-empírico (super-existencial), situándole en un plano superior al relativo derecho positivo, por pertenecer éste al mundo de la experiencia⁵³. En sus *Lezioni*, en una de las escasas ocasiones en que parece que va a ofrecer su noción de derecho natural, lo hace expresando la relación

51 Por ejemplo, en trabajos como *Il sentimento giuridico*, de 1902, o en *Presupposti filosofici della nozione del diritto*, o el *Il concetto del diritto* y en *Il concetto della natura e il principio del diritto*, de 1905, 1906, y 1908 respectivamente, trabajos en los que nos habla ya de un Derecho Natural o racional.

52 Cf. Dario Quaglio, op. cit., p. 25.

Cf. 'Presupposti filosofici della nozione del Diritto', en *Presupposti...*, p. 317 y cf., pp. 318-319.

53 Cf. 'Essenza del Diritto Naturale', en *Studi...*, vol. I, p. 146.

de éste con el derecho positivo, considerándole como el criterio que permite valorar a éste último y medir su intrínseca justicia⁵⁴.

Para Del Vecchio, las críticas más frecuentes que se hacen al derecho natural son aquellas que aducen que no se trata de un derecho positivo, o que no aparece como dado por la experiencia, o que no tiene realización histórica. Son opiniones que tratan de hacer depender la verdad del derecho natural de su capacidad de traducción en fenómeno o de hacerse positivo. Tampoco está de acuerdo con aquellos que sustentan, como en un principio hizo F. Carnelutti, que *ciò che sta sopra il diritto non può essere diritto*⁵⁵, todo aquello que está sobre el derecho no puede ser derecho, dejando por consiguiente sin valor a todo aquello que no fuera derecho positivo.

Siguiendo una línea típicamente kantiana en sus primeros trabajos, se refiere al derecho natural como aquello que la mente humana descubre a priori, como exigencia absoluta y universal, superior y anterior a la experiencia. Entiende que la observancia o inobservancia por sí mismas, como hechos de orden empírico, no atañen al intrínseco significado del principio, que es esencialmente trascendental y subsiste en su esfera, aunque de hecho sea ignorado y violado⁵⁶.

Defiende un derecho natural como ideal del derecho positivo aunque en un sentido diverso a como lo hará tiempo después. No recurre ahora al intrínseco significado del derecho natural ni a las exigencias derivadas de la naturaleza del hombre para defender su carácter de ideal sino que lo justifica por el hecho de que la mente lo descubre a priori y de que es trascendental. Apunta algunos rasgos pero no llega a ofrecernos una visión clara de lo que deba entenderse por derecho natural. Con todo, no deja de resultar paradójico el que su doctrina sea una continua reivindicación de éste.

54 Cf. *Lezioni*, p. 371.

55 'Dispute e conclusione sul Diritto Naturale', en *R.I.F.D.*, Milano, 2-3 (1949) p. 8.

56 Cf. 'Presupposti filosofici della nozione del diritto', en *Presupposti...*, p. 266.

Todo lo dicho nos permite reiterar que la deontología jurídica delvecchiana nos ofrece como solución lo que es un problema. Termina donde realmente debiera empezar a dar soluciones concretas: ¿qué es el derecho natural? ¿cuál es su fundamento? ¿en qué modo se debe de plasmar en el derecho positivo? No basta con afirmar que el derecho natural sea *l'ideale del diritto*⁵⁷ y el *criterio assoluto del giusto*⁵⁸, o que constituya *l'ideale della giustizia*⁵⁹. Diferencia derecho y justicia pero ambos tienen una relación y entiende que la conexión la proporciona precisamente el derecho natural como ideal de la justicia.

(Continuará)

NURIA BELLOSO MARTIN

57 Cf. *Lezioni*, p. 208.

58 Cf. op. cit., p. 267.

59 Cf. op. cit., p. 192.

SIGLAS

Anuario de Filosofía del derecho. Madrid.	A.F.D.
Archives de Philosophie du Droit et de Sociologie Juridique. Paris.	A.P.D.S.J.
Archives de Philosophie du Droit.Paris.	A.P.D.
Archivio di Filosofia. Roma.	Arch. F.
Dreptul. Bucarest.	Dreptul
Eloquenza (L'). Roma.	L'Eloquenza
Giustizia e Società. Campobasso.	Giustizia e Società
Jus (Revista di Scienze Giuridiche)	Jus
Iustitia. Roma.	Iustitia
Pagine Libere. Roma.	Pagine Libere
Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales. Madrid.	R.C.J.S.
Revista de la Facultad de Derecho. Honduras.	R. Fac. D.
Rivista di Diritto Pubblico. Milano.	R.D.Pb.
Rivista di Filosofia Neo-scolastica. Milano.	R.F.N.
Rivista Filosofica. Pavía.	R.Fi.
Revista del Foro (La). Lima.	R.F.
Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Madrid.	R.G.L.J.
Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto. Milano.	R.I.F.D.
Revista de Legislación y Jurisprudencia. Lima.	R.L.J.
Rivista Pedagogica. Milano-Genova-Roma-Napoli.	R.P.
Rivista di Studi Politici Internazionali. Firenze.	R.S.P.I.
Scuola Cattolica (La). Milano.	Scuola Cattolica
Scuola Positiva (La). Milano.	Scuola Positiva
Sophia. Padova.	Sophia
Studi Sassaresi. Sassari.	Studi Sassaresi
Studi Tomistici. Città del Vaticano.	Studi Tomistici
Studium. Pavía.	Studium